

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1672

Mediante Oficio N° 001291-2024-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique la Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1672, publicado en la edición del día 28 de setiembre de 2024.

DICE:

"Artículo 6.- Consejo directivo

(...)

f) Un (1) representante del Instituto Nacional de la Calidad (INACAL).

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 6.- Consejo directivo

(...)

f) Un (1) representante del Instituto Nacional de la Calidad (INACAL).

(...)"

2333251-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que declara días no laborables a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, durante el mes de noviembre de 2024**DECRETO SUPREMO
N° 110-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2022-RE, modificado por el Decreto Supremo N° 058-2022-RE, se declara de interés nacional el ejercicio de la Presidencia del Perú del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) durante el año 2024, incluyendo la realización en el Perú de la Cumbre de Líderes Económicos del Foro y los eventos conexos;

Que, la Semana de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) se celebrará del 10 al 16 de noviembre de 2024, en la ciudad de Lima, ocasión en la que arribará al Perú un gran número de visitantes de las economías miembro;

Que, durante los días 14, 15 y 16 de noviembre de 2024 se realizará el evento principal del citado Foro, en el que participarán los Líderes de las Economías de APEC, siendo necesario adoptar medidas de diversa naturaleza para la atención y seguridad de los visitantes; por lo que, resulta conveniente declarar tales días como no laborables sujetos a horas de trabajo compensables, en Lima Metropolitana (Lima y sus distritos) y en la

Provincia Constitucional del Callao, a fin de facilitar la implementación de dichas medidas;

Que, en virtud del subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, conforme a lo señalado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto Supremo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Días no laborables

Declarar días no laborables, a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, los días jueves 14, viernes 15 y sábado 16 de noviembre de 2024.

Para fines tributarios, son considerados hábiles los días jueves 14 y viernes 15 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- Compensación de horas

En el Sector Público, las horas dejadas de laborar durante los días no laborables establecidos en el artículo precedente, son compensadas en los quince (15) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad o forma que establezca el Titular de cada entidad pública, en función de las necesidades de la entidad.

En el Sector Privado, mediante acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, se establece la forma como se hace efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decide el empleador.

Artículo 3.- Provisión de servicios indispensables

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del Sector Público adoptan las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante los días no laborables establecidos en el presente Decreto Supremo, la provisión de aquellos servicios que resultan indispensables para la sociedad.

Artículo 4.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que brindan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia, vigilancia, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos, están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los días no laborables declarados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y los trabajadores respectivos que continúan laborando, a fin de garantizar la provisión de servicios a la comunidad.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2333250-1

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 212-2024-PCM

Lima, 10 de octubre de 2024

VISTOS:

La Carta s/n del señor Ministro de Defensa de la República Argentina; el Oficio N° 02950-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01756-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n el señor Ministro de Defensa de la República Argentina hace extensiva la invitación al señor Ministro de Defensa de la República del Perú, para participar en la XVI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas (XVI CMDA), a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza, República Argentina, del 13 al 16 de octubre de 2024;

Que, con Oficio N° 02950-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 00006-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-DIAMCI/MAPAC, la Dirección General de Relaciones Internacionales recomienda autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, para que participe en la referida actividad, a realizarse en la ciudad de Mendoza, República Argentina, del 13 al 16 de octubre de 2024, así como autorizar su salida del país el 13 de octubre y su retorno el 17 de octubre de 2024;

Que, la participación del señor WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ, Ministro de Defensa, en la citada actividad le permitirá debatir, analizar e intercambiar experiencias sobre los temas de la agenda internacional, que surgen del consenso entre sus miembros, a fin de avanzar en el ámbito de la Seguridad y la Defensa; asimismo, permitirá examinar, entre otros temas, la gestión de riesgo de desastres, ciberdefensa y la Agenda Mujer, Paz y Seguridad, para enfrentar de manera solidaria los desastres que afectan a nuestras naciones y los nuevos roles de las Fuerzas Armadas para apoyar al desarrollo nacional, así como una plena y significativa participación de las mujeres en las Fuerzas Armadas y las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas;

Que, por lo expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje, en comisión de servicio, del señor WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ, Ministro de Defensa, cuyos gastos de transporte aéreo y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa;

Que, a partir de la ausencia del Titular y en tanto dure esta, resulta necesario encargar el Despacho de Defensa;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectúa por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del señor WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a la ciudad de Mendoza, República Argentina, autorizando su salida del país el 13 de octubre y su retorno el 17 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que genere el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, son cubiertos por el pliego Ministerio de Defensa, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos: Lima – Mendoza (República Argentina) - Lima:

Clase económica

US\$ 2,048.50 x 1 persona (incluye importe TUUA) US\$ 2,048.50

Viáticos:

US\$ 370.00 x 1 persona x 5 días US\$ 1,850.00

Total a pagar: US\$ 3,898.50

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Defensa al señor JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO, Ministro de Economía y Finanzas, en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

2333250-2

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PNUD 00087555 - ID 00094512 "Acercando el Estado al Ciudadano"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2024-PCM

Lima, 10 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de